

---

---

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**

**QUE CELEBRAN**

**EL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO ACREDITADO;**

**Y**

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO HSBC, COMO ACREDITANTE.**

**13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** que con fecha 13 (trece) de Septiembre de 2019 (dos mil diecinueve) (el "**Contrato**"), celebran:

**A.** En calidad de "**Acreditado**":

El Estado de Chihuahua (el "**Estado**"), por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda (la "**Secretaría**"), representada en este acto por su titular, el Doctor Arturo Fuentes Vélez; y

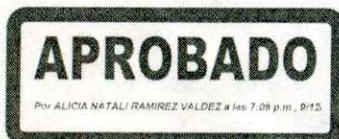
**B.** En calidad de "**Acreditante**":

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, representado en este acto por sus apoderados, los señores Francisco Antonio Mendoza Espejo y Daysi Liliana Gallegos Morales;

A quienes en su conjunto se les designará como las "**Partes**", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

- I.** Decreto de Autorización. Con fecha 29 de diciembre de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto No. LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O. (el "**Decreto**"), por el cual el Congreso Local autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, a celebrar los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa, indirecta y contingente a su cargo, total o parcial, derivada de las obligaciones de largo plazo contraídas, por conducto del Ejecutivo del Estado o por una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público, en los que se hayan afectado o aportado o comprometido el cumplimiento de obligaciones mediante derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, cuyo destino es o fue la realización de inversiones públicas productivas, refinanciamiento, reestructura de deuda pública, gastos, costos, la constitución de reservas relacionadas con la contratación de dichas operaciones y/o en la adquisición o contratación de garantías de pago, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*  
*[Handwritten mark]*

Entidades Federativas y los Municipios (la "**LDF**"), hasta por un monto de \$48,855'075,421.92 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco millones setenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 92/100 M.N.). El Decreto, (I) fue otorgado previo análisis por parte del Congreso Local (a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate en términos del Decreto, y (c) la garantía y/o la fuente de pago; y (II) fue aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 165 Ter, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

- II.** Financiamientos sujetos a reestructura y/o refinanciamiento. Los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos a operaciones de reestructura o refinanciamiento, total o parcial, en términos del Decreto, podrán ser:

<b>Acreeedor</b>	<b>Clave de Inscripción en el Registro Público Único</b>	<b>Saldo al 30 de noviembre de 2018</b>
Interacciones	IL08-0418003	\$5,794,189,600.74
Bajío	P08-0518045	\$990,888,164.79
Santander	P08-0518046	\$1,329,798,160.30
Multiva	P08-0518047	\$2,712,304,231.07
Banorte	P08-0518048	\$3,210,477,653.91
BBVA Bancomer	P08-0518049	\$4,860,481,763.36
Interacciones	P08-0518050	\$6,936,217,153.52
Tenedores Bursátiles	407/2011	\$2,174,699,999.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13)	N.A.	\$1,373,970,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13-2)	N.A.	\$1,164,852,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión (CHIHCB 13 U)	N.A.	\$14,050,182,180.23
Banobras	723/2011	\$1,400,000,000.00
Banobras	P08-0412047	\$1,200,000,000.00
Banobras	P08-1012154	\$637,014,515.00
Banobras	P08-1212216	\$1,020,000,000.00

f

*[Handwritten signature]*  
2

<b>Total</b>	<b>\$48,855'075,421.92</b>
--------------	----------------------------

Una copia simple del Decreto se adjunta al presente como **Anexo 1**.

**III. Convocatoria.** Con fecha 24 de enero de 2019 fue publicada en los diarios de circulación nacional Excélsior y El Financiero, en el diario de circulación local El Herald de Chihuahua, y en el portal de internet de la Secretaría (ihacienda.chihuahua.gob.mx/xfiscal), la convocatoria mediante la cual el Estado convocó a las Instituciones Financieras mexicanas a participar en la licitación pública No. SH/LPDP/001/2019 (la "**Licitación Pública**"), para contratar con ellas, en las mejores condiciones del mercado, uno o más Financiamientos por la cantidad de hasta \$28,009'056,726.69 (veintiocho mil nueve millones cincuenta y seis mil setecientos veintiséis pesos 69/100 m.n.), cuyos recursos serán destinados al refinanciamiento de determinados financiamientos vigentes de largo plazo a cargo del Estado.

**IV. Primera Junta de Aclaraciones.** Con fecha 11 de febrero de 2019, se llevó a cabo la primera junta de aclaraciones de la Licitación Pública, en la cual el Estado realizó varias aclaraciones por su cuenta, y resolvió todas y cada una de las preguntas que formularon, en tiempo y forma, las Instituciones Financieras participantes.

**V. Mediante oficio No. SH-115/2019, de fecha 25 de febrero de 2019, dirigido a las Instituciones Financieras participantes en la Licitación Pública, con fundamento en el numeral 12 inciso e), del Acuerdo 79/2016, por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, se les convocó a participar de una Segunda Junta de Aclaraciones Extraordinaria.**

**VI. Segunda Junta de Aclaraciones Extraordinaria.** Con fecha 26 de febrero de 2019, se llevó a cabo la segunda junta de aclaraciones de la Licitación Pública, con carácter extraordinaria, en la cual el Estado realizó varias aclaraciones por su cuenta, informando principalmente que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdo del 8 de febrero de 2019, había admitido a trámite la acción de inconstitucionalidad 31/2019, que hicieron valer diversos diputados del Congreso del Estado de Chihuahua, en contra del Decreto. Por tanto, el Estado modificó las Bases y sus correlativos, para establecer que la celebración de los contratos de crédito con las Instituciones Financieras

ganadoras de la Licitación Pública, se llevaría a cabo una vez que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolviera la acción de inconstitucionalidad 31/2019.

**VII. Notificación de modificación a Convocatoria y Bases.** Mediante oficio No. SH-0128/2019, de fecha 28 de febrero de 2019, el titular de la Secretaría notificó a las Instituciones Financieras participantes de la Licitación Pública, la modificación a la Convocatoria y a las Bases de la Licitación Pública, principalmente con relación al calendario del proceso de la Licitación Pública y al perfil de amortización; asimismo, el Estado notificó dos asuntos generales:

**a)** Que, tras una revisión conjunta entre el Estado de Chihuahua y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los datos correctos de las claves de inscripción de los financiamientos objeto de las operaciones de reestructura y refinanciamiento autorizadas en el Decreto, son los siguientes:

<b>Acreeedor</b>	<b>Clave de inscripción en el Registro Público Único</b>	<b>Saldo al 30 de noviembre de 2018</b>
Interacciones	IL08-0418003	5,794,189,600.74
Bajío	P08-0518045	990,888,164.79
Santander	P08-0518045	1,329,798,160.30
Multiva	P08-0518045	2,712,304,231.07
Banorte	P08-0518045	3,210,477,653.91
BBVA Bancomer	P08-0518045	4,860,481,763.36
Interacciones	P08-0518045	6,936,217,153.52
Tenedores Bursátiles	407/2011	2,174,699,999.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13)	N.A.	1,373,970,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13-2)	N.A.	1,164,852,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión (CHIHCB 13 U)	N.A.	14,050,182,180.23
Banobras	723/2011	1,400,000,000.00
Banobras	P08-0412047	1,200,000,000.00
Banobras	P08-1012154	637,014,515.00

*f* *[Signature]*  
*[Signature]*

Banobras	P08-1212216	1,020,000,000.00
----------	-------------	------------------

**b)** Se informó que, en términos de lo dispuesto por el Artículo 25, fracción IV, inciso b), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en los instrumentos jurídicos por los que se formalicen los financiamientos, se deberá incluir la clave de inscripción de los financiamientos a liquidar que serán objeto de refinanciamiento con cargo a cada nuevo financiamiento a ser celebrado bajo la Licitación Pública.

**c)** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25, fracción II, inciso e), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto de Autorización, la formalización de los financiamientos y, en general, el ejercicio de las autorizaciones previstas en el Decreto, relacionadas con la Licitación Pública, tendrá lugar única y exclusivamente durante el Ejercicio Fiscal 2019.

El oficio No. SH-0128/2019, fue publicado en la página de internet de la Secretaría, ubicada en la dirección URL: <http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal/indtfisc/licitacion19.html>, documento en el que se observan todas las modificaciones, adiciones y precisiones realizadas por el Estado, respecto a la Convocatoria y la Bases.

**VIII. Presentación y apertura de ofertas.** Con fecha 27 de marzo de 2019 la Secretaría realizó el acto de presentación y apertura de ofertas, dentro del cual se recibieron las ofertas de crédito de las Instituciones Financieras participantes.

**IX. Fallo.** Con fecha 28 de marzo de 2019, se notificó a las Instituciones Financieras participantes el acta de fallo, por medio de la cual el Estado adjudicó al Acreditante la contratación de un financiamiento, por considerar que la oferta calificada del Crédito que presentó, ofrece las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo, y cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las Bases. El acta de fallo fue publicada en el portal de internet de la Secretaría ([ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal](http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal)).

**X. Prórroga de la Oferta.** Mediante oficio No. SH-0301/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, el titular de la Secretaría solicitó al Acreditante una prórroga de 90 días naturales al plazo de vigencia de la oferta

calificada del Crédito, es decir, del 25 de junio de 2019 y hasta el 22 de septiembre del mismo año. En respuesta a dicho oficio, el Acreditante otorgó su venia, mediante escrito de fecha 24 de junio de 2019, a la prórroga solicitada.

**XI. Resolución de la acción de inconstitucionalidad 31/2019.** En sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2019, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad promovida por Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, resultando favorable al Ejecutivo al declarar la validez del Decreto LXVI/AUOBF/0227/2018, por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2018; resolución notificada electrónicamente al Gobierno del Estado.

**XII. Fideicomiso.** Con fecha 4 de julio de 2019, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (el "Fiduciario"), celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con objeto de constituir el Fideicomiso No. 851-01869, el cual será utilizado como vehículo de pago, y al cual se afectarán las Participaciones para el pago del Crédito.

## DECLARACIONES

**I.** Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, que:

- (a)** es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás relativos y aplicables de la Constitución Federal, así como el artículo 1º y demás relativos y aplicables de la Constitución Estatal.
- (b)** de conformidad con lo establecido en el Decreto, y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Contrato;
- (c)** el Doctor Arturo Fuentes Vélez, titular de la Secretaría, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, el Licenciado Javier

Corral Jurado, el cual se adjunta al presente como **Anexo 2**, y quien está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto; así como en los artículos 26, fracciones I, XXV, XXVI, y LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 17, fracciones III, IV y XIV, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; 8, fracciones I, XXV, XXVI y LI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato;

- (d) la celebración y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo: (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato, y (iii) no violan o contravienen la Ley Aplicable.
- (e) el origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas;
- (f) hasta donde el Estado tiene conocimiento, no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que tenga un Efecto Material Adverso.
- (g) los recursos derivados del Crédito se destinarán al refinanciamiento de los financiamientos vigentes especificados en la Cláusula Cuatro del presente Contrato, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables.
- (h) las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales y válidas.

**II.** Declara el Acreditante, por conducto de sus apoderados, que:

- (a) fue constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de la escritura pública No. 319,990, de 22 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, notario público No. 10 del Distrito Federal, mediante la cual realiza la compulsas de Estatutos de HSBC México, Sociedad Anónima,

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; la cual se adjunta al presente como **Anexo 3**.

- (b) los señores Francisco Antonio Mendoza Espejo y Daysi Liliana Gallegos Morales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato por parte del Acreditante, como lo demuestran, el primero con el testimonio de la escritura pública No. 23,105, otorgado en fecha 23 de marzo de 2015, y la segunda, con la escritura pública No. 32,786, de 1 de marzo de 2019, ambos testimonios otorgados ante la fe de la Lic. Rosamaría López Lugo, notario público No. 223 del Distrito Federal, en los que constan las facultades que se les confirieron; y que se encuentran inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64053; facultades que no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Copia de dichas escrituras públicas se adjuntan al presente como **Anexo 4**;
- (c) cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato, y los términos de este Contrato se ajustan a dichas autorizaciones; y
- (d) De conformidad con las declaraciones del Estado, está dispuesto a otorgar un crédito simple sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

**III.** Declaran las Partes conjuntamente que reconocen y acuerdan que el Estado, como parte del refinanciamiento, celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en el Decreto, los cuales serán utilizados para el pago de financiamientos, por lo que el Estado no excederá los límites de los montos máximos de endeudamiento autorizados en el Decreto.

Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Cláusula Uno.** Definiciones y Reglas de Interpretación

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, en singular o plural, tendrán los significados que se indican a continuación:

- "Acreditado":** es el Estado de Chihuahua.
- "Acreditante":** es la Institución Financiera HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
- "Autoridad Gubernamental":** es cualquier ente de gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, dependencia, entidad, órgano constitucional autónomo, empresa productiva del estado, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al Fideicomiso.
- "Autorizaciones Gubernamentales":** es cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Decreto de Autorización y en la demás Leyes Aplicables.
- "Cambio Material Adverso":** es cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.

**"Cantidad de Aceleración":**

es, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración.

**"Cantidad de Servicio de la Deuda":**

es, en relación con el Crédito y para cada Periodo de Interés, el pago que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, por concepto de principal e intereses, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**"Cantidad de Vencimiento Anticipado"**

de significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y de los demás recursos líquidos en el Fideicomiso, para el pago del presente Financiamiento, más el Fondo de Reserva.

**"Cantidad Límite"**

significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la cantidad total de recursos que se deriven de las Participaciones Asignadas.

**"Cantidad Requerida":**

es, para cada Periodo de Intereses, el importe que el Estado (a través del Fiduciario) deberá pagar al Acreditante, en una determinada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta Individual, y conforme al importe que para tales efectos el Acreditante indique al Fiduciario, mediante la Solicitud de Pago o Notificación de Evento de Aceleración o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, según resulte aplicable.

**“Constancia de Inscripción”:**

es el documento que será emitido por el Fiduciario, mediante el cual hará constar (i) que el Crédito ha quedado inscrito en el Registro del Fiduciario, con lo que le reconocerá al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar; y (ii) el porcentaje de Participaciones Asignadas que han sido afectadas por el Estado al patrimonio del Fideicomiso, y que corresponderán de manera exclusiva al Acreditante.

**“Constitución Estatal”:**

es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

**“Constitución Federal”:**

es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**“Contrato”:**

es el presente documento, conjuntamente con todos sus anexos.

**“Contribuciones”:**

son los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, incluidos los accesorios de todos ellos, presentes o futuros, impuestos por la Ley Aplicable o por cualquier Autoridad Gubernamental, con excepción del impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante, respecto de sus ingresos globales.

**“CNBV”**

es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**“Crédito”**            **o**  
**“Financiamiento”:**

es el otorgado en el presente Contrato.

**“Crédito a liquidar”:**

es el crédito que se va a cubrir con el presente Financiamiento, total o parcialmente, señalado en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.

**"Cuenta Concentradora":**

es la cuenta que abrirá y mantendrá en operación el Fiduciario, para los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso.

**"Cuenta Individual":**

es la cuenta bancaria que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá con una institución de crédito nacional, a la cual deberá abonar y cargar las cantidades relativas a las Participaciones Asignadas, y aquellas otras que, en su caso, correspondan, en términos de lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, a fin de destinarlas exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses, Instrumento Derivado, gastos, accesorios, y cualquier otro concepto al amparo del presente Financiamiento.

**"Decreto" o "Decreto de Autorización":**

es el señalado en el Antecedente I del presente Contrato.

**"Día Hábil":**

es cualquier día excepto sábados y domingos, en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la CNBV.

**"Disposición":**

es el mecanismo establecido en este Contrato, mediante el cual el Estado podrá ejercer los recursos del Crédito.

**"Documentos de la Operación":**

son conjuntamente: (i) este contrato; (ii) el Contrato de Fideicomiso; (iii) los Pagarés, (iv) los Instrumentos Derivados; y (v) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

**“Efecto Material Adverso”:**

significa un efecto, circunstancia, evento o condición que perjudique o dañe: (i) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, o (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación.

**“Evento de Vencimiento Anticipado”:**

significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Dieciocho del presente Contrato, en el entendido que ante la existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado el Acreditante, a su elección, podrá vencer anticipadamente el Crédito o solicitar al Fiduciario la Cantidad Límite, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.

**“Estado”:**

El Estado de Chihuahua.

**“Evento de Aceleración”**

son los supuestos a que se hace referencia en la Cláusula Diecisiete del presente Contrato.

**“Factor de Aceleración”**

significa un factor de 1.25 (uno punto veinticinco) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.

**“Fecha de Disposición”:**

es la fecha en la que el Estado ejercerá la o las Disposiciones del Crédito, mismas que se señalarán en cada Solicitud de Disposición, y sin que puedan exceder del Plazo de Disposición conforme a lo dispuesto por la Cláusula Tres del presente Contrato.

**“Fecha de Pago”:**

es el día de cada mes calendario en que el Estado deberá efectuar el pago de la Cantidad Requerida al Acreditante, conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el Pagaré correspondiente y en la Solicitud de Disposición, en el entendido que (i) si ese día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

**“Fecha de Vencimiento”:**

significa hasta 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, con fecha de vencimiento del 7 (siete) de septiembre de 2039.

**“Fideicomisarios en Primer Lugar”:**

significa cada uno de los acreditantes, cuyos Créditos se encuentre(n) inscrito(s) en el Registro del Fiduciario.

**“Fideicomiso”:**

es el Fideicomiso 851-01869, formalizado con la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismo que, será utilizado como mecanismo de pago del Crédito, al cual se afectarán, entre otras, las Participaciones Asignadas. Cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando con tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**“Fiduciario”:**

significa Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, actuando con tal carácter en el Fideicomiso.

**“Fondo de Reserva”:**

es el fondo que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá con una Institución Financiera en una cuenta, cuyos recursos serán destinados exclusiva e irrevocablemente a cubrir al Acreditante la insuficiencia de recursos para el pago de cualquier obligación de pago que derive del Crédito o al pago anticipado voluntario total del Crédito, según corresponda.

**“Gastos del Financiamiento”:**

significa todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción, recuperación y administración de este Contrato, excepto su ratificación, y cualesquiera otros en relación con el presente Crédito.

**“Institución Calificadora”:**

es S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o HR Ratings México, S.A. o Verum, S.A. de C.V., o cualquier otra autorizada para tales efectos por la CNBV, que calificará el Crédito y en su caso al Estado.

**“Institución Financiera”**

son las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualesquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos.

**"Instrumento Derivado":**

es la operación financiera derivada en la modalidad de swap, que se contrate en términos del presente Crédito.

**"Ley Aplicable":**

significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, código, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición, o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, norma, regulación, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para la Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

**"LDF":**

Es la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**"Ley de Ingresos":**

Significa la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua que sea publicada para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia de este Contrato.

**"Ley de Deuda"**

Es la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

**"Margen Aplicable":**

significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa TIIE, de conformidad con los datos de la tabla inserta en la Cláusula Seis del Contrato, en función de la calificación asignada por Instituciones Calificadoras al Crédito, o, en su defecto, al Estado (*según el momento en que sea determinada*), en el entendido que el Margen Aplicable tendrá el carácter de revisable,

conforme a lo previsto en la Cláusula Seis de este Contrato.

**"Nivel Máximo":**

significa la tasa fija máxima a la que el Estado podrá celebrar el Instrumento Derivado, misma que deberá ser autorizada por el Acreditante conforme a la Cláusula Quince.

**"Notificación de Aceleración":**

es el aviso por escrito que presente el Acreditante al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y en su caso, a las dos Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración. Esta notificación será en términos similares al formato que se agrega como **Anexo 6** del presente Contrato.

**"Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado"**

es el aviso por escrito que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado y, en su caso, a la o las Instituciones Calificadoras, en el supuesto de que se materialice un Evento de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado del Crédito. Esta notificación será en términos similares al formato que se agrega como **Anexo 5** del presente Contrato.

**"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración"**

es el aviso por escrito que presenta el Acreditante al Fiduciario, en el que le informan que el Evento de Aceleración que motivó la entrega de la Notificación de Aceleración, ha sido subsanado. Esta notificación se emitirá en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente como **Anexo 7**. Lo anterior en el entendido que para efectos del Fideicomiso, se denominará Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración y se sujetará a lo previsto en el Fideicomiso para tal concepto.

**“Notificación Irrevocable”:**

es el aviso por escrito que el Estado presentará a la SHCP, en el que indique que ha afectado de manera irrevocable al Fideicomiso las Participaciones Asignadas, y que dicha afectación no puede ser revocada, modificada, alterada o cancelada, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante. Esta notificación será en términos similares al formato que se agrega como **Anexo 10** del presente Contrato.

**“Pagaré”:**

es el título de crédito que se suscribirá para documentar la disposición que corresponda, en términos de la Cláusula Tres y del **Anexo 9** del presente Contrato.

**“Partes”:**

significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

**“Participaciones”**

significa el 100% (cien por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos provenientes de dicho derecho, presentes y futuros, que en ingresos federales le correspondan al Estado, del Fondo General de Participaciones, excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado, que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

**“Participaciones Asignadas”:**

significa el 0.84% (cero punto ochenta y cuatro por ciento), del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que

deriven de las Participaciones, el cual será la fuente de pago del Crédito, que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para dar servicio al presente Financiamiento, de conformidad con los Documentos de la Operación y la Constancia de Inscripción correspondiente.

**“Período de Interés”:**

significa, el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en el numeral 1), de la Cláusula Seis, relativa a Intereses Ordinarios, Revisión y Ajuste del Margen Aplicable, Intereses Moratorios.

**“Persona”:**

es cualquier individuo, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.

**“Plazo de Disposición”**

tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tres del presente Contrato.

**“Presupuesto de Egresos”:**

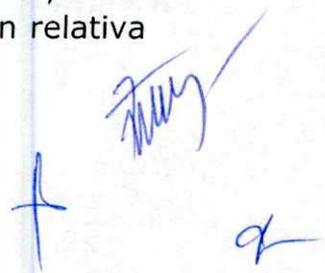
es el documento oficial que comprende la asignación total de los recursos para un determinado ejercicio fiscal con los que operará el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**“Registro del Congreso”:**

es el registro de todas las operaciones de deuda pública, tanto estatal como municipal, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, a que se refiere el artículo 37, de la Ley de Deuda.

**“Registro del Fiduciario”:**

es el registro que llevará el Fiduciario, en el que anotará los datos e información relativa



a cada Financiamiento que se inscriba en el Fideicomiso y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento, se modifique o se cancele un registro de un Financiamiento inscrito previamente.

**“Registro Estatal”:** es el Registro Central de Deuda Pública a que se refiere el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Deuda.

**“Registro Federal”:** es el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP a que se refiere el Capítulo VI, de la LDF.

**“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”:** es, respecto del Crédito, la cantidad que resulte de multiplicar por 2 (dos) la cantidad que, por concepto de principal e intereses, deba cubrirse al Acreditante en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

**“Secretaría”:** es la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.

**“Secretario”:** es el titular de la Secretaría.

**“SHCP”:** es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Administración Pública Federal.

**“Solicitud de Disposición”** es el documento que el Estado deberá presentar al Acreditante para efectuar una disposición, en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente como **Anexo 8**.

**“Solicitud de Inscripción”:** es el documento que el Estado y el Acreditante, deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del presente Crédito en el Registro del Fiduciario.

**“Solicitud de Pago”:** es el documento que el Acreditante deberá presentar al Fiduciario, con copia al Estado, para solicitarle el pago de la Cantidad Requerida que corresponda a cada Período de Intereses a una determinada fecha de pago.

**“Tasa de Interés”:** es la tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable.

**“Tasa TIIE”:** significa, respecto de cualquier Período de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, y si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, entonces se considerará el plazo inferior más cercano a 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por el Banco de México, el día del inicio del Período de Interés de que se trate.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos,

instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución o complemento de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

- (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (iv) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (vi) las referencias a "días" significarán días naturales;
- (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya o reforme a la misma;
- (ix) las referencias a una cláusula, o anexo son referencias a la cláusula o cláusula relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

**Anexo 1** Copia del Decreto.

**Anexo 2** Copia del Nombramiento del Titular de la Secretaría.

- Anexo 3** Copia de los estatutos vigentes del Acreditante.
- Anexo 4** Copia de poderes de los representantes legales del Acreditante.
- Anexo 5** Formato de Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado
- Anexo 6** Formato de Notificación de Evento de Aceleración
- Anexo 7** Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.
- Anexo 8** Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo 9** Formato de Pagaré.
- Anexo 10** Formato de Notificación Irrevocable.
- Anexo 11** Formato de Certificado de funcionario a la fecha de disposición.
- Anexo 12** Acuerdo de Cumplimiento.

**Cláusula Dos.** Apertura e Importe del Crédito.

Por virtud del presente Contrato, el Acreditante otorga al Estado un crédito simple hasta por la cantidad de **\$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de principal.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Cláusula Cuatro del presente Contrato, relativa a "Destino de los Recursos".

El Crédito: (i) estará disponible en los términos y condiciones especificados en este Contrato, y (ii) no tiene el carácter de revolvente, en tal virtud, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

**Cláusula Tres. Disposición.**

Una vez que el Estado cumpla las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Catorce del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en la presente cláusula, ejercerá las Disposiciones del Crédito en un plazo que no excederá del 25 de noviembre de 2019 (el "**Plazo de Disposición**").

En el supuesto que el Acreditado no ejerza el Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario, siempre y cuando, previamente al vencimiento del plazo de disposición vigente, el Acreditado lo solicite al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente. En caso que no se disponga de ninguna cantidad del Crédito a esa fecha o a cualquier otra fecha acordada por las Partes, y el Acreditado no haya solicitado al Acreditante la prórroga correspondiente, el presente Contrato terminará automáticamente sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

Concluido el Plazo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Estado serán cancelados por el Acreditante.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice el Acreditante al Plazo de Disposición no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Plazo Máximo del Crédito; en tal virtud, en el supuesto de que el Acreditante autorice alguna prórroga al Plazo de Disposición (una vez autorizada y notificada la prórroga), el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el Plazo de Disposición, ajustándose siempre al Plazo Máximo del Crédito.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito que realice el Acreditante en la cuenta número 0113495930, en el Banco BBVA Bancomer, S.A., Sucursal 0711 Banca de Gobierno Chih., Plaza 078 Chihuahua, o bien, mediante transferencia interbancaria, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012150001134959304; a nombre de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARIA DE HACIENDA

## PROCESO DE REESTRUCTURA/REFINANCIAMIENTO 2019

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del Crédito, conforme a lo señalado, deberá ser notificado al Acreditante por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del Acreditado, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el Acreditado que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

Para poder realizar cada Disposición, (i) el Estado presentará al Acreditante, una Solicitud de Disposición, en términos del formato que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 8**, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición), salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, en el entendido que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 (doce) horas (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la Disposición del Crédito e indicando la Fecha de Disposición del Crédito, en el entendido que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil, y (ii) para la primera Disposición, deberán haberse cumplido las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Catorce, y estar en cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cada Disposición se documentará mediante un Pagaré, suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, en términos similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 9** (cada uno, un "Pagaré"), en el entendido que en ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, (ii) no podrá ser autónomo y, por tal virtud, el Estado podrá invocar frente a su exigibilidad cualquier nexos, dependencia, origen o relación de causalidad con el presente Contrato y (iii) será suscrito por el titular de la Secretaría, por el monto de principal de la Disposición de que se trate.

Los Pagarés por medio de los cuales se disponga del Crédito, sólo podrán

ser negociados dentro del territorio nacional con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

El Acreditado acepta que una vez que el Acreditante: (i) transfiera, mediante transferencia interbancaria en el número de cuenta o de clave bancaria estandarizada establecida en la presente cláusula, o la que en su caso se sustituya de acuerdo al procedimiento señalado en la presente cláusula, los recursos de la(s) Disposición(es) del Crédito, se entenderá ejercido el Crédito a entera satisfacción del Estado, en la proporción del Crédito ejercida, y desde ese momento constituirán obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante, respecto del o los montos ejercidos del Crédito.

El Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

**Cláusula Cuatro. Destino de los Recursos.**

El Estado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito al Refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, que en su momento se destinó a inversiones públicas productivas, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Federal, mediante el pago total o parcial del siguiente Crédito a Liquidar, formalizado mediante:

Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 27 de marzo de 2018, entre el Estado de Chihuahua, como Acreditado, Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., como obligado solidario y aval y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como Acreditante según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito asciende a \$5,509'209,112.97 (cinco mil quinientos nueve millones doscientos nueve mil ciento doce pesos 97/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Federal IL08-0418003; del cual, con el monto total del Crédito, únicamente se refinancia la cantidad de **\$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)**.

**Cláusula Cinco. Pagos de Principal.**

En relación a la o las Disposiciones que el Estado realice, una vez que el Estado haya ejercido la primera Disposición, el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en el domicilio de éste o mediante transferencia electrónica, el importe principal, intereses y demás accesorios derivados del Crédito en los términos establecidos en la Solicitud de Disposición y en el Pagaré correspondiente, mediante pagos mensuales, consecutivos de capital, y específicos, cada uno de los cuales se efectuará en las Fechas de Pago y por la cantidad que corresponda a cada mensualidad, conforme a la tabla de amortización que se establezca en cada Pagaré que documente la Disposición de que se trate, sin exceder la Fecha de Vencimiento; en el entendido que:

- (i) las Fechas de Pago de principal siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para los intereses;
- (ii) las Fechas de Pago serán los **28 (veintiocho)** de cada mes, y en caso de que una Fecha de Pago no corresponda a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente,
- (iii) el primer periodo de pago de la primera disposición iniciará (e incluirá), el día en que se realice la primera disposición y concluirá el día **28 (veintiocho)** del mes de que se trate.
- (iv) los subsecuentes periodos de pago, iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el periodo de pago anterior, y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente, y
- (v) el último periodo de pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el periodo de pago anterior y concluirá (sin incluir) en (A) la fecha de liquidación, o en (B) la Fecha de Vencimiento.

En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación.

Sin detrimento de lo anterior, el presente Contrato producirá todos sus efectos legales entre las Partes, hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones de pago contraídas con su formalización.

Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado a favor del Acreditante los hará en términos de lo establecido en la presente cláusula y en la relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario de las Solicitudes de Pago, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Fideicomiso y lo previsto en el presente Contrato.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar directamente al Acreditante o a realizar aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del Fideicomiso, en el supuesto de que los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas, no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida, aún después de la Fecha de Vencimiento, ante el supuesto de que exista algún saldo pendiente.

**Cláusula Seis. Intereses Ordinarios, Revisión y Ajuste del Margen Aplicable, Intereses Moratorios.**

1) Intereses Ordinarios. El Estado deberá pagar mensualmente al Acreditante, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera Disposición y hasta el pago total del Crédito, intereses ordinarios (sin perjuicio del pago del importe principal) que serán calculados sobre el monto de principal insoluto del Crédito, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés (la Tasa TIIE más el Margen Aplicable), es decir, la tasa de interés bruto anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya, en términos de lo previsto en esta Cláusula), más el Margen Aplicable que se le adicione, en función de la calificación del Crédito que le otorguen 2 (dos) Instituciones Calificadoras, o en su caso, en términos de los supuestos indicados en el numeral 2) inciso (b) previstos en la presente Cláusula, y la tabla de porcentajes aplicable.

A partir de la primera de Disposición, y mientras se obtienen las calificaciones de calidad crediticia del presente Crédito, dentro del plazo máximo previsto en el apartado I, inciso (i) de la Cláusula Quince del presente Contrato, el Margen Aplicable corresponderá a la sobretasa aplicable al nivel ofertado por el Acreditante, misma que fue determinada con base a la calificación preliminar elaborada por la institución calificadora denominada HR Ratings de México, S.A. de C.V., con fecha 23 de enero de 2019, la cual corresponde a HR AAA, es decir, 0.71% (cero punto setenta y un puntos porcentuales). Una vez transcurrido dicho plazo máximo, se aplicará el procedimiento señalado en el numeral 2) Revisión y Ajuste del Margen Aplicable de la presente Cláusula.

Para el cálculo de los intereses, la Tasa TIIE será revisable mensualmente.

- (i) Los pagos de intereses ordinarios que correspondan a cada Periodo de Interés y que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto del saldo insoluto del Crédito, se efectuarán mensualmente en cada Fecha de Pago, precisamente el día en que concluya cada Periodo de Interés; en el entendido que, si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido, además, que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.
- (ii) La Tasa de Interés se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios que deba pagar el Estado al Acreditante, en cada Fecha de Pago, se calcularán dividiendo la Tasa de Interés entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés que corresponda y el resultado que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Acreditante en el Periodo de Interés de que se trate.
- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a lo establecido en los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En el supuesto de que se presente algún Evento de Vencimiento Anticipado del Crédito, los intereses ordinarios devengados y no pagados a la fecha del vencimiento anticipado, serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado, junto con el importe de principal insoluto que hubiere vencido anticipadamente.

En caso que la Tasa TIIE, se modifique, deje de existir, o de publicarse, el Acreditante realizará el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que corresponda a cada Periodo de Intereses, con base en el o los indicadores que sustituyan a la Tasa TIIE o, en su defecto, por el indicador similar que para ello determine la SHCP y/o el Banco de México, en el entendido que, en caso de que dichas autoridades no lo determinen, se seguirá el procedimiento descrito en el Pagaré de cada disposición.

Para calcular el Margen Aplicable, el Acreditante tomará como base las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito o, en su defecto, al Estado (*según el momento en que sea determinada*) por Instituciones Calificadoras, de conformidad con la siguiente sección.

2) Revisión y Ajuste del Margen Aplicable. Una vez que ocurra lo primero de los siguientes supuestos: i) que la estructura del crédito cuente con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por Instituciones Calificadoras, o ii) transcurrido el plazo de 120 días naturales al que hace referencia el inciso (i) del apartado (I), de la Cláusula Quince del presente Contrato; y durante el resto de la vigencia del Crédito, el Acreditante revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja el Margen Aplicable, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en las calificaciones de calidad crediticia asignadas por Instituciones Calificadoras al Crédito o, en su defecto, al Estado, conforme a lo siguiente:

- (a) Una vez cumplido lo dispuesto por el inciso (i), del apartado (I) de la Cláusula Quince y durante la vigencia del Crédito, el Acreditante revisará y ajustará el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo de las 2 (dos) otorgadas por las Instituciones Calificadoras al Crédito.
- (b) Durante la vigencia del presente Contrato, si en cualquier momento:
  - (i) El Crédito cuenta con **dos** calificaciones crediticias, se tomará el Margen Aplicable conforme la calificación de mayor grado de riesgo.
  - (ii) El Crédito solamente cuente con **una** calificación crediticia, se tomará el Margen Aplicable conforme al mayor grado de riesgo de la calificación existente.
  - (iii) En caso de que el Crédito no cuente con calificación crediticia y el Estado cuente con al menos **dos** calificaciones quirografarias, se tomará en cuenta la calificación de mayor grado de riesgo para determinar el Margen Aplicable.
  - (iv) En caso de que el Crédito no cuente con calificación crediticia y el Estado cuente con al menos **una** calificación quirografaria, se tomará en cuenta dicha calificación para

- determinar el Margen Aplicable.
- (v) Si el Crédito y el Estado no cuentan con ninguna calificación crediticia, el Margen Aplicable será el correspondiente a "No calificado".

S&P GLOBAL RATINGS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	FITCH MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	MOODY'S DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	HR RATINGS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE	PUNTOS BASE A ADICIONAR A LA SOBRETAS A DE 0.71%	MARGEN APLICABLE
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0	0.71%
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+M	2	0.73%
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	6	0.77%
mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	6	0.77%
mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M	6	0.77%
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	8	0.79%
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	8	0.79%
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	26	0.97%
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	32	1.03%
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	37	1.08%
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	42	1.13%
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	47	1.18%
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	54	1.25%
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	74	1.45%
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	77	1.48%
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	79	1.50%
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		80	1.51%
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		80	1.51%
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	80	1.51%
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	80	1.51%
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	80	1.51%
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		80	1.51%
mxD	D(mex)		HR D	D/M	80	1.51%
	E(mex)			E/M	80	1.51%
No Calificado					75	1.46%

El Acreditante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (*en su caso*) se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al Estado o al Crédito por Instituciones Calificadoras, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja el Margen Aplicable.

El Margen Aplicable que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo de al menos 30 (treinta) días naturales señalado en el párrafo precedente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) asignada(s) al Estado o al Crédito y con ello deba realizarse algún ajuste.

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se obtienen las calificaciones de calidad crediticia del presente Crédito, el Margen Aplicable corresponderá a la sobretasa aplicable al nivel ofertado por el Acreditante, misma que fue determinada con base a la calificación preliminar elaborada por la institución calificadora denominada HR Ratings, con fecha 23 de enero de 2019.

3) Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, y cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato, devengarán intereses moratorios a partir de la fecha del incumplimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Los intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo que ocurra el incumplimiento multiplicada por 2 (dos) y se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de pago de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.
- (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos, entre la fecha en que debió pagarse el importe vencido y no pagado de que se trate y la fecha en que se liquide al Acreditante la cantidad que se le adeude por este concepto.

El Estado tendrá obligación de pagar al Acreditante a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

- (iii) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización de principal pagadera en cualquier Fecha de Pago o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte o la totalidad del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y los demás Documentos de la Operación, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito

se venza anticipadamente conforme a lo pactado en este Contrato.

De igual manera, para el cálculo de los intereses moratorios, la Tasa TIIE será revisable mensualmente.

**Cláusula Siete. Pagos Netos.**

Todos los pagos que realice el Estado al Acreditante, conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin compensación, deducción o retención de ninguna especie, respecto de cualquier Contribución.

En caso que se causen o se generen Contribuciones sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causarle algún gasto, en relación con el presente Contrato y, siempre y cuando, dichas Contribuciones: (i) no sean de carácter federal (incluyendo sin limitación el impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante o beneficiario efectivo de los pagos), (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del Crédito a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar cantidades adicionales para cubrir el monto de las Contribuciones, a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. En el supuesto que el Acreditante legalmente pueda acreditar, deducir o de otra forma recuperar o mitigar la reducción en ingresos sufrida o el gasto causado por las Contribuciones pagadas por el Estado, el Acreditante se obliga a rembolsar al Estado el monto de dichas Contribuciones acreditadas, deducidas o recuperadas. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el Acreditante deberá enviar comunicación por escrito dirigida al Estado indicando y explicando el costo o gasto adicional que representa, con una debida justificación que resulte aceptable para el Estado.

**Cláusula Ocho. Pagos Efectuados por el Fiduciario.**

Sin perjuicio de la obligación del Estado de (i) pagar directamente al Acreditante el Crédito, sus intereses ordinarios y moratorios y demás

obligaciones con cargo a su hacienda pública, y (ii) programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos Presupuestos de Egresos, el Estado se obliga a afectar, en el Fideicomiso, como fuente de pago del Financiamiento, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, incluyendo todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas; por tanto, las Participaciones Asignadas será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago del Crédito, en el entendido que el Estado puede realizar directamente el pago de las cantidades que adeude al Acreditante al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

El Acreditante en este acto manifiesta su conformidad y autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para que éste realice los pagos de cualquier cantidad que el Estado adeude al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación con cargo las Participaciones Asignadas, incluyendo los pagos anticipados voluntarios, los cuales se realizarán mediante instrucción por escrito por parte del Estado al Fiduciario. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato, respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado al Acreditante, serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

#### **Cláusula Nueve. Aplicación de Pagos.**

Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden:

- (i) Los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más las Contribuciones que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (ii) Gastos del Financiamiento, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (iii) Los intereses moratorios, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
- (iv) Los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
- (v) El saldo vencido y no pagado de principal, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- (vi) Los intereses ordinarios devengados en el periodo vigente, más el impuesto al valor agregado correspondiente; y
- (vii) El monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago

correspondiente.

Cualquier cantidad pagada en exceso, incluyendo la derivada de la entrega de la Cantidad de Aceleración, conforme a una Notificación de Evento de Aceleración, o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del Financiamiento.

**Cláusula Diez. Pagos Anticipados.**

En cualquiera de las Fechas de Pago, el Estado estará facultado para realizar pagos anticipados, sin pago de comisión o penalización alguna, en el entendido que, en caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, pagará al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado: (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, y (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) en su caso, las demás cantidades vencidas y no pagadas en la fecha en que se realice el pago anticipado, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Todos los pagos anticipados que pretenda realizar el Estado, al amparo del presente Contrato, se sujetarán a lo siguiente:

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 15 (quince) días naturales de anticipación a una Fecha de Pago, precisando el monto del prepago; no obstante, en el supuesto de que el Estado realice algún pago anticipado en fecha distinta a las Fechas de Pago, sin autorización del Acreditante, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que el Acreditado deba realizar una nueva amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate;
- (ii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago, no obstante, el Acreditante podrá autorizar que se realicen en una fecha distinta;
- (iii) los pagos anticipados parciales deberán realizarse por montos mínimos equivalentes al importe de una o más amortizaciones de principal del Crédito;

- (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, el monto de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago, en el entendido que el Acreditado podrá solicitar que se aplique a reducir proporcionalmente el importe de las amortizaciones pendientes, sin reducir el plazo pactado, siempre y cuando, no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (i) Contribuciones; (ii) gastos; (iii) intereses moratorios; (iv) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (v) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (vi) intereses ordinarios devengados en el periodo vigente, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y
- (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 (catorce) horas (hora de la Ciudad de México) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

El Acreditante podrá en cualquier momento exceptuar cualesquiera o todas las condiciones previstas en los incisos precedentes.

**Cláusula Once. Lugar y Forma de Pago.**

Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación, que sean aplicables, deberán realizarse conforme a lo siguiente:

- (a) en cada Fecha de Pago (conforme a lo establecido en la Cláusula Cinco), en el Domicilio del Acreditante o mediante transferencia electrónica, en términos de la Solicitud de Pago que corresponda, el lugar y forma de pago podrán modificarse previo aviso por escrito al Acreditado y/o al Fiduciario, en la siguiente Solicitud de Pago;
- (b) a más tardar a las 14:00 (catorce) horas (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de esa hora se considerarán recibidos hasta Día Hábil inmediato siguiente, y cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada;
- (c) utilizando para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Acreditado impresa en el estado

de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición en términos de lo que se establece la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Estados de Cuenta y Registro de Operaciones;

- (d) en fondos inmediatamente disponibles, sin deducción, compensación o retención alguna, ya sea por concepto de Contribuciones o cualquier otro;
- (e) sin necesidad de previo requerimiento, distinto a las Solicitudes de Pago;
- (f) directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, mediante abono a la cuenta Número 1283006973 (uno, dos, ocho, tres, cero, cero, seis, nueve, siete, tres), CLABE 021150012830069730 (cero, dos, uno, uno, cinco, cero, cero, uno, dos, ocho, tres, cero, cero, seis, nueve, siete, tres, cero), abierta en **HSBC MEXICO SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC**, a nombre del Acreditante, o cualquier otra cuenta que le notifique el Acreditante al Estado por escrito, o bien, a través de cualquier otra cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante al Estado y al Fiduciario, conforme al procedimiento establecido para ello en el Fideicomiso.
- (g) el Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en esta Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con al menos 10 (diez) días previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.
- (h) el hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.
- (i) una vez liquidado el Crédito, el Acreditante liberará al Estado y al Fiduciario de las obligaciones que deriven del Crédito, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, en cuyo caso no se reservará derecho o acción alguna que ejercer en relación con el Crédito y se obligará a sacar en paz y a salvo al Estado y al Fiduciario por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada de lo previsto en el presente párrafo y, en su caso, emitirá la constancia

de finiquito correspondiente a fin de que el Fiduciario cancele la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario y suscribirá la instrucción necesaria dirigida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación y a la SHCP (a través de sus unidades facultadas para ello o aquellas que en un futuro lleguen a complementarlas o sustituirlas), en la que se autorice que se liberen los derechos sobre las Participaciones Asignadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables, mediante pagos que hubieren sido realizados directamente, o bien, por conducto del Fideicomiso, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario, a través de las solicitudes correspondientes, a transferirle o depositarle las cantidades que deba pagarle el Estado, conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

**Cláusula Doce. Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.**

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; sin embargo, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

**Cláusula Trece. Fondo de Reserva.**

El Estado en este acto se obliga a constituir, de manera irrevocable, como parte del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y mantenerlo hasta que haya quedado pagado el principal, intereses y demás accesorios del Crédito.

El Fondo de Reserva será constituido a más tardar 5 (cinco) días naturales previos a la primera Fecha de Pago, con la cantidad equivalente a Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en la Solicitud de Pago de la primera Disposición, considerando principal e intereses ordinarios y la Tasa de Interés aplicable en la fecha de que se trate.

El Fondo de Reserva se utilizará para cubrir cualquier faltante que tuviera el Estado para el pago de sus obligaciones al Acreditante, derivadas del presente Crédito.

En caso que el Fiduciario no cuente con recursos suficientes en la Cuenta Individual para pagar el capital, intereses y demás accesorios del Crédito en una Fecha de Pago, el Fiduciario utilizará el Fondo de Reserva para completar las cantidades que sean suficientes para cumplir con el pago requerido por el Acreditante en la Solicitud de Pago.

En el supuesto de que sea ejercido el Fondo de Reserva, el Estado deberá reconstituir las cantidades dispuestas, a más tardar previo a la siguiente Fecha de Pago, hasta alcanzar de nuevo el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Si se presenta una Notificación de Evento de Aceleración, o una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá entregar las cantidades existentes en el Fondo de Reserva al Acreditante, para que éste las aplique en los términos del presente Contrato.

El Acreditante deberá notificar al Fiduciario el importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Periodo de Interés, mediante la Solicitud de Pago o Notificación de Evento de Aceleración o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, según resulte aplicable.

Cuando el Fiduciario disponga del Fondo de Reserva, deberá comunicarlo por escrito al Acreditante, con copia al Estado.

**Cláusula Catorce. Condiciones Suspensivas.**

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, estará sujeta a que el Estado haya cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo y forma, aceptables para el Acreditante (en lo sucesivo las "**Condiciones Suspensivas**"), a más tardar en la fecha en que el Estado pretenda ejercer la primera Disposición respectiva.

Que el presente Contrato haya sido celebrado por sus partes y se hubiere entregado al Acreditante un ejemplar original del mismo.

- (a) Que el Estado entregue un ejemplar, en original o en copia certificada, del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, en su caso, sus modificaciones.
- (b) Que el Estado haya obtenido y entregado al Acreditante la constancia de inscripción del Crédito en el Registro Estatal.
- (c) Que el Estado haya obtenido y entregado al Acreditante la constancia de inscripción del Crédito ante el Registro Federal y que las Participaciones Asignadas, han sido afectadas como fuente de pago del Crédito.
- (d) Que el Fiduciario, a través de delegados fiduciarios facultados, haya expedido y entregado al Acreditante, por conducto del Estado, la Constancia de Inscripción o cualquier otro documento que: (i) conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro del Fiduciario y se otorgue al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Contrato, y (ii) incluya la afectación las Participaciones Asignadas, como fuente de pago del Crédito.
- (e) Que el Estado haya entregado al Acreditante copia del acuse que acredite que hubiere presentado a la SHCP (a través de sus unidades facultadas para ello o aquellas que en un futuro lleguen a sustituirlas) una notificación e instrucción irrevocable (la "Notificación Irrevocable"), en términos similares a los del **Anexo 10**, mediante la cual se notifique e instruya irrevocablemente a dicha autoridad, que: (i) las Participaciones Asignadas fueron afectadas irrevocablemente al Fideicomiso; (ii) que los montos que le

correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Asignadas deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través de abonos a la Cuenta Concentradora; y (iii) que dicha Notificación e Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

- (f) Que el Acreditante haya recibido una Solicitud de Disposición, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, firmada por funcionario autorizado del Estado, conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo 8**.
- (g) Entregar al Acreditante un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo 11**, del Secretario, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (i) las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos; (ii) todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación; (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente cláusula han sido cumplidas; y (iv) que no se le ha notificado de la existencia de procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en relación con el Decreto de Autorización.
- (h) Entregar al Acreditante el Acuerdo de Cumplimiento, conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo 12**.
- i) Entregar al Acreditante, el día que se lleve a cabo la Disposición, un Pagaré firmado por el titular de la Secretaría, que documente la Disposición propuesta de que se trate, en términos similares a los del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 9**.

Asimismo, en cuanto al historial crediticio del Estado, a que hace referencia el numeral 19.9 de la Cláusula Diecinueve, este deberá encontrarse vigente, al momento en que el Acreditado pretenda ejercer la primera Disposición, y que los resultados que en él se consignent no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales.

El Estado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones

suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla con las condiciones suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, sin exceder el Plazo de Disposición, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmada por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

**Cláusula Quince. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.**

El Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que la releven de su cumplimiento:

**(I) Obligaciones de Hacer:**

- a) Pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, cargos, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.
- b) Anualmente, consignar en el Presupuesto de Egresos del Estado, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- c) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en el Decreto.
- d) Proporcionar al Acreditante, durante la vigencia del Crédito, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a su publicación.
- e) Proporcionar al Acreditante, dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público.

f) Presentar al Acreditante, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado al respecto.

g) Entregar al Acreditante la información y documentación financiera que razonablemente le sea solicitada por el Acreditante, en un plazo que no exceda de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

h) Entregar al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, sus reportes analíticos de integración de cuentas.

i) Obtener en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha de formalización del presente Contrato, y mantener durante toda la vigencia del mismo, 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas al presente Crédito por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras, designadas por el Estado, con una calificación mínima de (AA). En caso de incumplimiento, el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento en un plazo razonable que será determinado por el Acreditante.

j) Dar aviso por escrito al Acreditante de manera inmediata, pero en todo caso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

- (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos de la Operación;
- (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso; y
- (iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso, las Participaciones Asignadas, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.

Se considerará que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iii) que anteceden en el momento en que el Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

Cualquier notificación de acuerdo a este inciso deberá acompañarse por una declaración firmada por el Secretario, estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Estado propone tomar al respecto.

k) Enviar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos, que contenga acuerdos que, de alguna forma, afecte el desempeño del Estado respecto de las obligaciones de pago de este Contrato.

l) Cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

m) Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

n) Realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran a efecto de mantener la afectación y cesión de las Participaciones Asignadas, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables ante cualesquier Autoridades Gubernamentales.

o) En caso que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Asignadas, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquiera Autoridad Gubernamental que resulte competente, una notificación e instrucción irrevocable en el sentido que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados al Fideicomiso de forma irrevocable y que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

p) Adicionalmente, en caso que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, las Participaciones fueren suprimidas y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiese ser utilizado en sustitución de las Participaciones Asignadas, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes una fuente de pago similar a las Participaciones, aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

q) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiese derivar en un Efecto Material Adverso.

r) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso.

s) Pagar puntualmente las obligaciones fiscales y Contribuciones que le correspondan, relacionados con la celebración del presente Contrato, de conformidad con la Ley Aplicable, salvo los adeudos fiscales y Contribuciones que esté impugnando de buena fe mediante los procedimientos respectivos.

t) Mantener, en todo momento, las Participaciones Asignadas.

u) Presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada del presente Crédito, incluyendo como mínimo el importe, tasa, plazo, comisiones (en su caso) y demás accesorios pactados.

v) En el supuesto que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta cláusula, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe o programa de regularización, dentro del plazo razonable determinado por el Acreditante, sin que sea inferior a 15 (quince) Días Hábiles, y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

w) Crear y mantener el Fondo de Reserva en los términos de la Cláusula Trece.

x) Con base en el Reglamento del Sistema de Alertas, el Estado entregará a la SHCP, a través del Sistema del Registro Público Único, la información necesaria del Estado, para que ésta realice la medición de los indicadores del Sistema de Alertas: (i) Indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de libre disposición; (ii) Indicador de Servicio de la Deuda y de obligaciones sobre Ingresos de libre disposición; (iii) Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre Ingresos totales; y (iv) cualquier otro que los sustituya y/o complemente.

y) Entregar la información a que se refiere el inciso precedente, dentro de los plazos, condiciones y características que señala el Reglamento del Sistema de Alertas.

z) Tener y mantener vigentes, durante la vida del presente contrato, todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias y/o convenientes

para la celebración y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en el presente Crédito y en los Documentos de la Operación.

aa) Estar en cumplimiento pleno y no haber contravenido: (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación y/o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

bb) Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y mantenerse como parte de él.

cc) Celebrar un Instrumento Derivado, con la Institución Financiera mexicana de su elección, que cubra los riesgos de incrementos de tasa, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de la primera Disposición del Crédito, por un plazo mínimo de 5 (cinco) años. El Instrumento Derivado tendrá como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones que sean susceptibles de afectación, compartiendo las Participaciones Asignadas para el pago del Crédito.

Previo al inicio del proceso competitivo para la contratación inicial del Instrumento Derivado, el Estado se obliga a solicitar por escrito al Acreditante, que indique: (a) el Nivel Máximo con el que el Estado podrá celebrar el Instrumento Derivado, y (b) su autorización y aprobación, respecto a las características generales del Instrumento Derivado que pretenda contratar. El Acreditante deberá emitir por escrito, su pronunciamiento respecto a los incisos (a) y (b) anteriores, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del Estado. En el supuesto de que el Acreditante no emita su pronunciamiento en el plazo previsto, se entenderá que las características del Instrumento Derivado que el Estado pretenda contratar, se encuentran a satisfacción del Acreditante.

El Estado, deberá renovar, ampliar o contratar un nuevo Instrumento Derivado, 3 (tres) meses antes de terminar su vigencia, por un plazo adicional de 5 (cinco) años. En el supuesto de renovación, se observará lo previsto en el párrafo siguiente. Para los subsecuentes períodos de vencimiento del Instrumento Derivado contratado, el Estado deberá renovarlo, ampliarlo o contratar uno nuevo, por períodos similares a los previstos en este párrafo. En todos los casos, el Estado se obliga a renovar, ampliar o contratar el Instrumento Derivado, por lo menos 3 (tres) meses antes de su vencimiento; en el entendido que siempre

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and a smaller one with the letter 'x' below it.

deberá haber un Instrumento Derivado vigente, hasta la total liquidación del Crédito.

En el supuesto de renovación, se mantendrán: i) el Nivel Máximo conocido y ii) las características generales conocidas, sin la necesidad de que el Estado solicite al Acreditante su pronunciamiento. Solo en el supuesto de que, manteniendo las características generales del Instrumento Derivado, el Estado no prevea obtener en el mercado el Nivel Máximo anterior, el Acreditado, previo al proceso de renovación de la contratación del Instrumento Derivado, deberá notificar al Acreditante esta situación y solicitarle por escrito, la actualización del Nivel Máximo junto con la aprobación de las características generales del Instrumento Derivado. El Acreditante deberá emitir por escrito, su pronunciamiento respecto al Nivel Máximo actualizado, con el que el Estado podrá celebrar el Instrumento Derivado y su autorización y aprobación, respecto a las características generales del Instrumento Derivado que pretenda renovar, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del Estado.

En el supuesto de que no sea factible obtener en el mercado, el Nivel Máximo anterior a la renovación, el Acreditado notificará al Acreditante esta situación a efecto de que las Partes acuerden, en un plazo de 30 (treinta) días posteriores a la notificación del Acreditado, las nuevas características del Instrumento Derivado.

dd) Pagar con recursos ajenos al Crédito la cantidad faltante para liquidar en su totalidad el Crédito a Liquidar.

ee) Entregar en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles a partir de la firma del presente Contrato, el Registro del Congreso. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla la obligación dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmada por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

ff) Entregar al Acreditante en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contado a partir de la última Disposición del Crédito, oficio suscrito por el titular del órgano interno de control del Estado o funcionario facultado para realizar funciones y actos de contraloría interna, mediante el cual certifique que los recursos ejercidos por el

Estado del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el Contrato y conforme a la legislación aplicable.

El Acreditante podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (noventa) días antes señalado, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Acreditado, a través de funcionario legalmente facultado, presente al Acreditante una solicitud por escrito con al menos 15 (quince) días previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

En el supuesto de que el Estado no entregue al Acreditante la certificación a que se refiere el presente inciso, en los términos señalados y dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante dará vista a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditado debió entregar la certificación de comprobación de la aplicación de los recursos del Crédito.

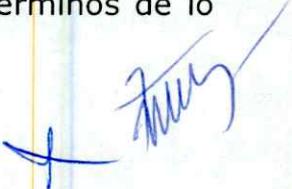
## **(II) Obligaciones de No Hacer:**

- a) Limitar, restringir o de cualquier manera vulnerar las Participaciones Asignadas.
- b) Celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza, que dañen la constitución del patrimonio del Fideicomiso y/o la afectación de las Participaciones Asignadas y/o el Fideicomiso.
- c) Otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieran perjudicar las obligaciones de pago establecidas en este Contrato.

## **Cláusula Dieciséis. Fideicomiso**

El Acreditante y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósito o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Acreditante. Las Participaciones Asignadas del Fideicomiso serán la fuente de pago no exclusiva del Crédito.

Sin perjuicio de lo que se pacta en la presente cláusula, el Estado responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo


dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El Estado y el Acreditante solicitarán la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento de inscripción previsto en el Fideicomiso, presentando los documentos siguientes:

- (i) Una Solicitud de Inscripción, firmada por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.
- (ii) Un Sumario (según dicho término se define en el Fideicomiso), firmado por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.
- (iii) Una copia de este Contrato.
- (iv) Una copia del Decreto de Autorización.
- (v) Un original o copia certificada de las constancias de inscripción del Crédito en el Registro Estatal, así como en el Registro Federal.
- (vi) Un original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreditante.

El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fiduciario y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Causa de Vencimiento Anticipado y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso, al 0.84% (cero punto ochenta y cuatro por ciento) de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al Estado para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

### **Cláusula Diecisiete. Eventos de Aceleración**

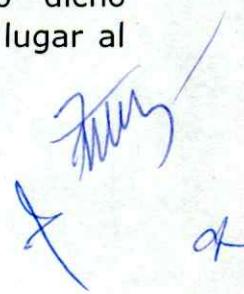
El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula Quince, inciso (I), subinciso ff), del presente Contrato y que dicho incumplimiento subsista por un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales contado a partir de la fecha en la que debió haberse cumplido con dicha obligación, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato (en lo sucesivo los "**Eventos de Aceleración**").

En caso que se presente un Evento de Aceleración, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración en términos similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 6**, en el que especifique las obligaciones incumplidas, con copia al Estado y, en caso que el Estado no acredite estar al corriente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción por parte del Estado, de la Notificación de Evento de Aceleración, el Fiduciario deberá pagar aceleradamente el presente Crédito, para lo cual multiplicará por 1.25 (uno punto veinticinco) la Cantidad al Servicio de la Deuda y el Acreditante aplicará dichos recursos al pago anticipado de las últimas amortizaciones.

La Notificación de Evento de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para transferir a la Cuenta Individual del Crédito, en la fecha de cada entrega de Participaciones Asignadas que le correspondan al Acreditante, si los recursos disponibles fueren insuficientes para cubrir la Cantidad al Servicio de la Deuda, los recursos del Fondo de Reserva, mientras persista el Evento de Aceleración, esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo un plazo razonable que determine el Acreditante, en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

El Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al



Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la presente cláusula, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

- (i) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán hasta que todos los Eventos de Aceleración hayan sido subsanados;
- (ii) Incumplimiento con el programa de regularización. El incumplimiento por parte del Estado con el programa de regularización que le presente al Acreditante, tendrá por efecto que las consecuencias del Evento de Aceleración subsistan hasta que el Evento de Aceleración haya sido subsanado;
- (iii) El Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula, se aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que el Acreditante presente al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración y dejará de cobrarse a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que el Acreditante presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, en el entendido que, si en un mismo Periodo de Intereses el Acreditante presenta al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración y una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, el Fiduciario no aplicará la Cantidad de Aceleración.

#### **Cláusula Dieciocho. Causas de Vencimiento Anticipado.**

El Acreditante se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si el Estado incurre en alguno de los supuestos mencionados en los siguientes incisos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante, que lo releven de su cumplimiento:

- (a) si el Estado no realiza pago oportuno de alguna amortización de principal y/o pago de intereses, que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en los Pagarés de Disposición del Crédito que

se suscriban al efecto;

(b) si el Estado dolosamente, hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente, que haya sido determinante para que el Acreditante hubiese otorgado el Crédito, así como en el caso de que hubiere omitido proporcionar datos o información al Acreditante que, de haber proporcionado a este último, habría negado el otorgamiento del Crédito;

(c) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para, pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles;

(d) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso y el mismo no es subsanado por el Estado dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a que tuvo conocimiento de dicho evento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación;

(e) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminada la instrucción irrevocable a la SHCP para afectar los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, y que se encuentren afectados al Fideicomiso para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato;

(f) Si el Estado no obtiene, renueva, modifica, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el Fideicomiso, dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábles a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o

(g) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin

efecto, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso;

(h) Si el Estado o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene celebrado y que no se sustituya con convenio o instrumentos con alcances similares;

(i) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo sin limitar, a la Secretaría o la SHCP, para entregar las Participaciones Asignadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso;

(j) Si durante un plazo de 60 (sesenta) Días Hábles las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de las Participaciones Asignadas, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo que se establezca en la notificación que envíe el Fiduciario del Fideicomiso;

k) Si el Estado se abstiene de presentar al Acreditante en un plazo no mayor a 90 (noventa) días contado a partir de la última Disposición del Crédito, oficio suscrito por el titular del órgano interno de control del Estado o funcionario facultado para realizar funciones y actos de contraloría interna, mediante el cual certifique que los recursos ejercidos por el Estado del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el Contrato y conforme a la legislación aplicable.

A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Vencimiento Anticipado mencionados en la presente cláusula, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, para lo cual proporcionará la información y documentación necesaria y conveniente que sustente su dicho, a fin de que el Estado conteste y/o entregue cualquier información que considere importante para justificar que se encuentra en cumplimiento, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes. Vencido el plazo y si el Estado no ha dado contestación, quedará firme el Vencimiento Anticipado del Crédito.

El Acreditante, tendrá el derecho, mas no la obligación, de declarar una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Contrato y, por lo tanto:

(i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán

exigibles y pagaderas, y

- (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado informando del vencimiento anticipado del Crédito, indicando los detalles y adjuntando en su caso, los elementos que acrediten su dicho, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

**Cláusula Diecinueve. Misceláneos**

19.1 Costos y Gastos. El Estado deberá pagar todos los Gastos del Financiamiento, salvo por la ratificación ante fedatario público, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba la solicitud respectiva.

19.2 Medios Electrónicos. Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

19.3 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.

(a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se ratifique posteriormente.

(d) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de

la Operación o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

19.4 Reemplazo. En caso que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

19.5 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, en el entendido que todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

19.6 Modificación o Renuncia.

Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada o reformada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

19.7 Divisibilidad. La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

19.8 Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido asesoría legal por los asesores legales de su elección, para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales.

19.9 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la *Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia*, el Estado en este acto autoriza al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las

sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la *Ley de Instituciones de Crédito*, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

**Cláusula Veinte. Notificaciones. Domicilios.**

Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato deberá realizarse por escrito, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

**El Estado**

**Dirección de Notificación:**

Venustiano Carranza número 601, entre Aldama y Escorza, Colonia Obrera, Código Postal 31,350, en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua

**Atención:** Arturo Fuentes Vélez

**Cargo:** Secretario de Hacienda

**Teléfonos:** (614) 429 3310

**Correo electrónico:**

arturo.fuentes@chihuahua.gob.mx

**El Acreditante**

**Dirección de Notificación:**

HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

Av. Deza y Ulloa 3925 PB, Col. San Felipe, C.P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

**Atención:** Francisco Antonio Mendoza Espejo

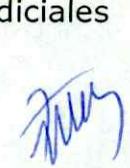
**Teléfono:** (614) 439 2529

**Correo electrónico:**

Francisco.A.MENDOZA@hsbc.com.mx

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría, a la atención del Doctor Arturo Fuentes Vélez o al Titular de la Secretaría en turno.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales

X   
d

que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

**Cláusula Veintiuno. Cesión.**

a) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

b) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la Ley Aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito mexicana u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, (ii) a un fideicomiso o vehículo similar, establecido con una institución financiera mexicana, cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sujeto a la legislación aplicable, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido que, en el caso mencionado en el inciso (ii) el Estado no estará obligado a preparar o entregar información diferente a la contemplada en este Contrato o en fechas distintas a las señaladas en este Contrato, salvo por información que requiera la Ley del Mercado de Valores y que el Estado acepte entregar previa solicitud por escrito del Acreditante.

c) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquier cesión o transmisión, el cesionario o causahabiente será considerado como Acreditante para efectos de este Contrato, quedando sujeto a las disposiciones del mismo, en el entendido que, previa notificación por escrito del Acreditante, el Estado deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para que dicha cesión o transmisión se inscriba en el Registro del Congreso, Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del

Fiduciario para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar de conformidad con los términos del Fideicomiso. Los gastos y costos relacionados con la formalización de las cesiones y transmisiones aludidas correrán por cuenta del Acreditante, cesionario y/o causahabiente.

d) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes.

#### **Cláusula Veintidós. Título Ejecutivo**

El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

#### **Cláusula Veintitrés. Ley Aplicable. Jurisdicción Aplicable.**

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza del presente Contrato, las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México o en el Estado de Chihuahua, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

#### **Cláusula Veinticuatro. Acuerdo Total**

Este contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las Partes del presente Contrato, de manera que todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto sobreseídos en su totalidad por los términos de este Contrato.

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.



**ANEXO 1  
COPIA DEL DECRETO**

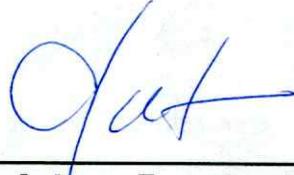
*[se agrega a partir de la siguiente hoja]*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley  
de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus  
Municipios el presente documento es suscrito en  
el Registro Central de Deuda Pública Estatal por el  
..... de fecha .....

**EL "ACREDITADO"  
EL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**Doctor Arturo Fuentes Vélez**  
Secretario de Hacienda

**EL "ACREDITANTE"  
HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO HSBC**



**Daysi Liliana Gallegos Morales**  
Cargo: Apoderada Firma "C"



**Francisco Antonio Mendoza  
Espejo**  
Cargo: Apoderado Firma "D"



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el número 13 de septiembre de 2019

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) que celebran por una parte el Estado de Chihuahua, como Acreditado, y por la otra, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como Acreditante, de fecha **13 de Septiembre de 2019**.